

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.004-2007-BCRP

Lima, 1 de marzo de 2007

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,30734
2	6,30786
3	6,30839
4	6,30892
5	6,30945
6	6,30997
7	6,31050
8	6,31103
9	6,31156
10	6,31208
11	6,31261
12	6,31314
13	6,31367
14	6,31420
15	6,31472
16	6,31525
17	6,31578
18	6,31631
19	6,31683
20	6,31736
21	6,31789
22	6,31842
23	6,31895
24	6,31948
25	6,32000
26	6,32053
27	6,32106
28	6,32159
29	6,32212
30	6,32265
31	6,32317

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General